



**OFICINA METROPOLITANA DE
SERVICIOS DE AUTOBUSES**



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO (IAD) Y LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA).

ENTRE: De una parte, la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, institución del Estado Dominicano creada en virtud del Decreto Número 448-97, de fecha 21 de octubre de 19979, abrogado el decreto, por la Ley No. 63-17, con su sede principal en la avenida Prolongación 27 de Febrero, Urbanización Las Caobas, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Director General, **SR. JOSE ALTAGRACIA GONZALEZ SANCHEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número, domiciliado y residente en este mismo domicilio de Santo Domingo Oeste, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, quien para los fines del presente convenio, se denominará **LA OMSA, SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre indistintamente.

Para referirse a ambos en este convenio, se les denominará **LAS PARTES** o por su propio nombre indistintamente.

Y; el **INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO (IAD)**, institución del Estado Dominicano, creada mediante la Ley No. 5879, de fecha 27 de abril de 1962, con domicilio y oficina principal en su edificio Sede Central, situado en la Avenida 27 de Febrero, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, representado por su Director General, el **AGRON. FRANCISCO GUILLERMO GARCIA GARCIA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil casado, ingeniero agrónomo de profesión, titular de la cédula de identidad y electoral No., con domicilio y residencia en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, que para los fines de la firma del presente acto y en su calidad, se denominará por el nombre completo de la institución o por las siglas **IAD, PRIMERA PARTE** o por su propio nombre indistintamente.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que el **EL INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO (IAD)**, brinda como beneficio a sus empleados, el transporte diario, hacia y desde la sede central de este instituto, con la finalidad de garantizar las herramientas necesarias para que los colaboradores puedan asistir a su lugar de trabajo, y cumplir con sus obligaciones sin contratiempos y dificultades.

CONSIDERANDO: Que el Estado, a través del **INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO (IAD)**, garantiza a los empleados de esta dependencia, las mejores condiciones laborales, dentro de las cuales se encuentra un transporte digno.



CONSIDERANDO: Que el Estado, garantiza el transporte digno a toda la población a través de la OFICINA METROPOLITANA DE AUTOBUSES (OMSA), la cual fue creada con el propósito de dar Servicio de Transporte a la ciudadanía en forma eficaz y eficiente.

CONSIDERANDO: que la OMSA y el IAD, tienen el interés de realizar iniciativas que redunden en beneficios de la sociedad por cuanto están comprometidas a dar cumplimiento a los requerimientos establecidos para el bienestar de la Nación;

CONSIDERANDO: Que las instituciones firmantes son entidades de derecho público reconocidas lealmente, por tanto, sujetas de derechos y obligaciones.

CONSIDERANDO: Que las entidades que forman parte del presente convenio coinciden en beneficio de la sociedad por cuanto están comprometidas a dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por el bienestar de la Nación;

CONSIDERANDO: Que el IAD solicitó a la OMSA, en calidad de servicios para el transporte de empleados, la asignación de Cuatro (04) unidades de autobuses a los fines de asegurar el transporte para la movilización de su personal y colaboradores, por un período de seis (06) meses inicialmente.

CONSIDERANDO: Que la OMSA reconoce y acepta que está en capacidad de brindar el servicio requerido, bajo los términos y condiciones que se estipularán más adelante.

CONSIDERANDO: Que ambas instituciones declaran que conocen y comprenden el contenido y naturaleza de este convenio y que el mismo se celebra de conformidad a la legislación aplicable a la República Dominicana y no genera ni constituye relación de trabajo entre los contratantes y consecuentemente ninguna obligación derivada de la misma que no sea objeto del presente convenio.

CONSIDERANDO: Que los conceptos contenidos en el presente preámbulo forman parte integral del presente convenio.

VISTA:

- a) La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 5 de octubre 2002.
- b) La Ley Órgano de la Administración Pública No. 247-12 del 9 de agosto 2012.
- c) La Ley No. 5879 que crea el Instituto Agrario Dominicano, de fecha 27 de abril 1962.
- d) La Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, del 24 de febrero 2017.
- e) El Decreto No. 448-97, que crea la Oficina Metropolitana de Servicio de Autobuses (OMSA) de fecha 31 de octubre 1997.

J
FGR



Por tanto y en el entendido de que el anterior preámbulo damos por integrar el presente convenio, las partes libre y voluntariamente acuerdan lo siguiente:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTICULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO. LA OMSA, después de analizar las necesidades expuestas por el IAD, accede a asignar a dicha institución, en calidad de servicios de transporte, cinco (05) autobuses de 50 pasajeros, los cuales serán utilizados para transportar el personal del Instituto Agrario Dominicano, cumpliendo con la ficha técnica anexo A

Cantidad	Unidad	Descripción
Una (1)	Unidad	Autobús con capacidad para (50) pasajeros, Ruta: Av. Independen
Una (1)	Unidad	Autobús con capacidad para (50) pasajeros, Ruta: Villa Mella
Una (1)	Unidad	Autobús con capacidad para (50) pasajeros, Ruta :Autopist. Duarte
Una (1)	Unidad	Autobús con capacidad para (50) pasajeros, Ruta:Sabana Perdida

ARTICULO SEGUNDO. MONTO DEL ACUERDO: LAS PARTES convienen que el monto a apagar mensual por el INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO (IAD), a la OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSE (OMSA), por la retribución de los servicios objeto del presente Acuerdo, asciende a la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$320,000.00), los cuales serán utilizados para mantener los vehículos en perfecto estado y funcionamiento, garantizando la prestación del servicio acordado.

ARTICULO TERCERO DE LAS CONDICIONES. Los vehículos de motor descrito en el artículo anterior, y que mediante este documento asigna la OMSA al IAD, realizará en base a las condiciones siguientes:

- A. OMSA, desde la fecha misma de la firma del presente convenio, se compromete a brindar el servicio de transporte bajo las rutas y condiciones que se anexan al presente documento y se responsabiliza en el más amplio sentido de la palabra, respecto del cumplimiento y objeto del presente convenio.
- B. IAD se compromete mediante este convenio, a retribuir de manera mensual a la OMSA, entregando mensualmente la suma de trescientos veinte mil pesos (RD\$320,000.00) a más tardar los días treinta (30) de cada mes, los cuales serán utilizados para mantener los vehículos en perfecto estado y funcionamiento garantizando la prestación del servicio acordado.
- C. OMSA reconoce que en caso de desperfecto de uno de los autobuses asignados para el transporte diario e los empleados del IAD, deberán ser sustituidos de inmediato, garantizando la prestación del servicio, sin mayores contratiempos.
- D. Ante accidentes que derivan en responsabilidades civiles y penales serán cubiertos por la póliza de Seguro que deberá estar vigente.



ARTICULO TERCERO: DE LA RECIPROCIDAD. Las partes se comprometen en el presente Convenio, a reconocer mutuamente sus atribuciones para la eficiente ejecución de este

IAD se compromete a:

- a) Brindar, a través de sus departamentos de Recursos Humanos y de Transportación, apoyo logístico en cuanto a las rutas y los horarios en los que deben realizarse las actividades de transporte de los empleados de la sede central.
- b) Suministrar cualquier información necesaria a los fines de poder brindar la OMSA de manera eficiente, el servicio acordado.
- c) Honrar mensualmente el compromiso económico asumido mediante el presente acuerdo.

OMSA se compromete a:

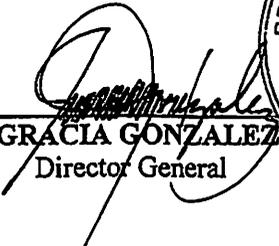
- a) Acogerse a los horarios y las rutas, así como a los protocolos de seguridad establecidos por el IAD, para la efectiva ejecución del presente acuerdo (ANEXO).
- b) Notificar al IAD cualquier situación que pudiera afectar la correcta ejecución del presente convenio.

ARTICULO CUARTO: DE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO. El presente convenio tendrá una duración de seis (06) meses a partir de la firma del mismo, siempre y cuando sea utilizada para los fines descritos anteriormente o hasta cualquiera de las partes decida dar por terminado dicho convenio, dando previo aviso a la otra parte, por lo menos con ciento veinte (120) días de antelación. Dicho contrato será renovado si ninguna de las partes denuncia la finalización en el plazo previsto.

ARTICULO QUINTO: DE LA ELECCION DE DOMICILIO. Las partes acuerdan que la ejecución del presente convenio será de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana y eligen domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente convenio en sus respectivas direcciones descritas en el encabezado del presente convenio.

Hecho, pasado y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en el municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Por la OFICINA METROPOLITANA DE AUTOBUSES (OMSA)



JOSE ALTAGRACIA GONZALEZ SANCHEZ
Director General



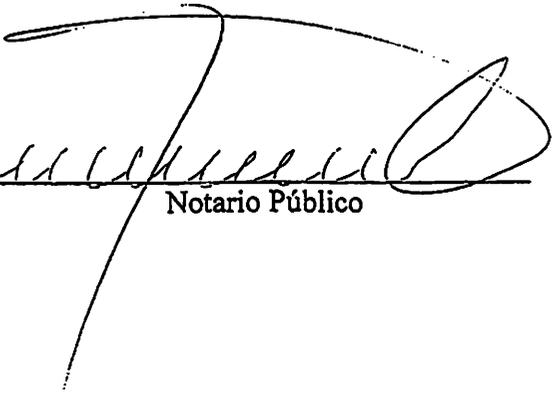
Por el INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO (IAD).



FRANCISCO GUILLERMO GARCIA GARCIA
Director General

YO: Dario Velasquez, Abogado Notario de los del número para el Distrito Nacional, Matricula 3876 CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden en este mismo documento corresponden a los señores: Sr. JOSE ALTAGRACIA GONZALEZ SANCHEZ, en representación de la OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) y el señor FRANCISCO GUILLERMO GARCIA, en representación del INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO (IAD). Quienes me han declarado bajo la augusta fe del juramento que esas son las mismas firmas que acostumbran a usar para todos los actos de su vida tanto públicos como privados, por lo que se debe dar FE Y ENTERO CREDITO.- En el municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).





Notario Público

ANEXO A:

Especificaciones Técnica del servicio y rutas del transporte de los empleados.

- 1-Salida de a la Av. Independencia a la 7: 00 A.M.
- 2-Salida de Pintura a la 7:00 A.M
- 3-Salida de la Núñez de aceres a la 7:25 A.M.

DEGLOSES DE LA RUTAS:

- 1-Ruta de Villa Mella: a la 6:00 A.M
- 2-Av. Hermanas Mirabal, Parada Gregorio Luperón Urbano Gilbert (Metro)
- 3-Gregorio Luperón Parada Urbano Gilbert (Metro).
- 4-Jose Francisco Peña Gómez.
- 5- Parada Hermanas Mirabal (Metro).
- 6-Gomez con Pedro Livio Cedeño
- 7-Cristo Rey.
- 8- Tiradentes derecho hasta la San Martin.
- 9-Desde la Autopista Duarte hasta el IAD.

Recorrido de la tarde:

- 1-Isabel A. Guiar
- 2-Km.9 de la Autopista
- 3-Jacobo Majluta
- 4-Sirena, Villa.